

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DE 2016.**

---

### **16.- Propuesta de la Gerencia de las bases que han de regir el concurso público para la concesión de los Auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, año 2016.**

Vista propuesta formulada por la Gerencia de este Organismo, en relación con las Bases que han de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada correspondientes al año 2016, y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** El artículo 120 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, prevé la posibilidad de que se convoquen concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, que serán resueltos por el Consejo Insular de Aguas, de acuerdo con el Plan Hidrológico y previo informe del órgano competente del Gobierno de Canarias, en razón del proyecto.

**SEGUNDO.-** Si bien el artículo 4 del Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, atribuye a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas la competencia para convocar concursos públicos para tal fin, el artículo 2.6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, atribuye al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que la ejercerá a través del Consejo Insular de Aguas de la Isla, la competencia para la convocatoria y resolución de los concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 14.1 n), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias (BOC nº 103/2012, de 25 de mayo; c.e. BOC nº 138, de 16 de julio), modificado por el Decreto 374/2015, de 14 de diciembre (BOC nº 248, de 23 de diciembre), corresponde a la Dirección General de Aguas la competencia de informar previamente la resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada.

**CUARTO.-** Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre de 2003), exige que se proceda a la adecuación de la normativa reguladora de la subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Concretamente el artículo 8 de la referida Ley establece la obligación legal de que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Para adecuar las normas específicas de este Organismo a la disposición anterior en la convocatoria de este año, se ha procedido a elaborar el Plan Estratégico de Subvenciones del CIATF para el año 2016.

**QUINTO.-** En el presupuesto del presente ejercicio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife existe crédito consignado para auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, en la aplicación presupuestaria 2016.45201.770, y en la cantidad de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)**, que podrá verse incrementada en la cantidad que determine el órgano competente, resultante de la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

**SEXTO.-** La Intervención Delegada de este Organismo, con fecha 29 de febrero de 2016, mostró su conformidad con la referida propuesta, informando lo siguiente:

*“/.../Así mismo, esta Intervención Delegada informa que en la presente convocatoria deberá de tenerse n cuenta lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y la Ley 15/2014 de Racionalización del Sector Público, en lo referente al régimen jurídico de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en lógica consecuencia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS)*

*Esta Intervención informa, además, que se está a la espera, en breve, de la aprobación por parte del Cabildo de Tenerife de la regulación de la delegación en unidades gestoras a las que atribuir el proceso de registro y publicación de las pertinentes convocatorias de subvenciones, tanto para el propio Cabildo de Tenerife como para sus Organismos Autónomos.”*

**En su virtud, la Junta de Gobierno, tras un intercambio de pareceres, acordó, por unanimidad, lo siguiente:**

**1º.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2016, cuyo contenido es el siguiente:**

#### **1.- MEMORIA.**

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha supuesto que las Administraciones Públicas cuenten con una regulación coherente, ordenada y moderna de la actividad de fomento, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este Consejo.

Los principios Generales que orientan la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en coherencia con los principios constitucionales y los propios del derecho comunitario son entre otros los de igualdad, no arbitrariedad, legalidad, libertad de empresa, eficacia, eficiencia y asignación equitativa de los recursos.

La aplicación del proceso de planificación estratégica que subyace en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pretende instaurar en el ámbito de la gestión pública de subvenciones un elemento de equilibrio y coherencia en el proceso de aplicación de la buena gestión en la realización de la actividad financiera, recogidos en los artículos 31 y 103.1 de la Constitución Española.

La asignación de recursos debe seguir la pauta de la equidad como patrón de comportamiento de los poderes públicos en esta materia, criterio que se completa con los principios de eficacia, economía y eficiencia que deben caracterizar la actividad financiera pública.

En consecuencia, la introducción del Plan Estratégico y del control y evaluación de resultados en el ámbito de gestión de subvenciones se identifica con la necesidad de establecer instrumentos de gestión que permitan mejorar los procesos de asignación de recursos e incrementar la eficacia de las organizaciones públicas y de los beneficiarios de las subvenciones.

En coherencia con lo anterior, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, los órganos de las Administraciones o cualesquiera ente que se proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de estabilidad presupuestaria, obligación legal contemplada en el artículo 8, del citado texto normativo, con atribución de carácter básico por el legislador.

## **2.- OBJETIVOS Y EFECTOS.**

Los **objetivos** de los Auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, son los de fomentar la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras hidráulicas siguientes:

- A) Conductos principales para uso general integrados en la red básica de transporte de agua del PHT, aprobado por el Decreto 49/2015, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (BOC N° 85 miércoles 6 de mayo de 2015).
- B) Obras e instalaciones hidráulicas de captación, alumbramiento y/o canalización de aducción. En caso de perforación de galerías se limita la longitud subvencionable a 150 metros, en los pozos-sondeo a 250 metros y en los pozos convencionales a 100 metros.
- C) Las que tengan como finalidad la minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.
- D) Pruebas de aforo preceptivas para la inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el Registro de Aguas Públicas.
- E) Sondeos exploratorios en la dirección de la traza autorizada.
- F) Equipos de medida para el control de las extracciones.

Siendo los **efectos** que se pretenden conseguir, entre otros, los de mejora del aprovechamiento del recurso y de las instalaciones hidráulicas, la disminución de costes de explotación y, en consecuencia, menor coste para el usuario, la consecución de mayor disponibilidad de agua y contribución a la mejora de la calidad de la misma, así como la mejora del conocimiento de la información hidráulica.

## **3.- PLAZO DE CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS.**

Hasta el 31 de diciembre 2017, con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2018.

## **4.- COSTES PREVISIBLES.**

**Las subvenciones previstas en este Plan se imputarán al capítulo 7 “Transferencias de Capital”.**

Concretamente, en el presupuesto del presente ejercicio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife existe crédito consignado para auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, en la aplicación presupuestaria 2016.45201.770, y en la cantidad de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)**, que se podrá verse incrementada en la cantidad que determine el órgano competente, resultante de la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

## **5.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.**

La citada cantidad de seiscientos mil euros (600.000,00 €) se atenderá con las aportaciones de la **Comunidad Autónoma de Canarias** en virtud del Acta del Decreto 24/1995, de 24 de febrero, a través del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** y con otros recursos del presupuesto de este **Consejo Insular de Aguas de Tenerife**.

**2º.- Aprobar las Bases reguladoras del concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, año 2016:**

**Artículo 1º.- Objeto.**

1. Se convoca concurso público para auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, efectuándose las solicitudes y el otorgamiento de los auxilios conforme a lo que disponen estas Bases.
2. Los auxilios deberán referirse a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de las obras hidráulicas siguientes:
  - A) Conductos principales para uso general integrados en la red básica de transporte de agua (Anejo 5, documento III Gestión y Gobernanza, del PHT, aprobado por el Decreto 49/2015, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (BOC Nº 85 miércoles 6 de mayo de 2015).
  - B) Obras e instalaciones hidráulicas de captación, alumbramiento y/o canalización de aducción. En caso de perforación de galerías se limita la longitud subvencionable a 150 metros, en los pozos-sondeo a 250 metros y en los pozos convencionales a 100 metros.
  - C) Las que tengan como finalidad la minimización del consumo de agua por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinan.
  - D) Pruebas de aforo preceptivas para la inscripción de aprovechamientos de aguas subterráneas en el Registro de Aguas Públicas.
  - E) Sondeos exploratorios en la dirección de la traza autorizada.
  - F) Equipos de medida para el control de las extracciones.

Quedan excluidos de la obtención de auxilios:

- A) La realización de obras hidráulicas de iniciativa pública.
- B) Las obras que afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/1990, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías, procedentes de manantiales, o aprovechamientos de aguas superficiales, así como a las autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de dicha Ley, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas.
- C) Las obras que estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.
- D) La construcción de nuevos estanques para almacenamiento de agua (art. 7.4.3 del Plan Hidrológico de Tenerife -PHI-).
- E) Las redes de distribución de agua para cualquier uso.
- F) Los titulares de obras hidráulicas de iniciativa privada que habiendo obtenido auxilios de este Organismo en convocatorias anteriores a 2015, no las hayan

concluido antes del día **29 de febrero** del año 2016, con independencia de que hayan obtenido prórroga para la finalización de dichas obras subvencionadas.

- G) Quienes habiendo obtenido auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, hayan incumplido cualesquiera de las condiciones previstas en la Resolución por la que se otorga el correspondiente auxilio, y en particular las de tipo medioambiental, sin que se haya contado con la dispensa de la Administración competente en la materia.

Asimismo, resultarán excluidos quienes habiendo solicitado auxilios en alguna de las dos últimas convocatorias de este Organismo no se les haya concedido por idénticos motivos que los señalados en el párrafo anterior.

- H) Quienes, mediante Resolución firme en vía administrativa, hubiesen sido sancionados, o por aplicación de los puntos 1, 2, 4 y 5 del artículo 14 de las bases se hubiese resuelto el no abono del auxilio o el reintegro de las cantidades ya abonadas en las convocatorias correspondientes al periodo comprendido entre los años 2011-2015.
- I) No se tendrá en cuenta a efectos de exclusión el reintegro establecido en el artículo 91.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- J) Aquellas obras o actuaciones en las que el análisis del estudio de viabilidad realizado por los servicios técnicos del Organismo determinen la no rentabilidad del Proyecto o bien no sean consecuentes con la normativa del Plan Hidrológico de Tenerife.
- K) Igualmente quedan excluidos de la obtención de auxilios las solicitudes suscritas por personas físicas o jurídicas que mantengan algún tipo de deuda con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

#### **Artículo 2º.- Convocatoria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18 de noviembre de 2003) el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

#### **Artículo 3º.- Crédito.**

El importe que se destina a la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada consignado en el Presupuesto del Consejo Insular de 2016, es de **SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €)**, que podrá verse incrementada en la cantidad que determine el órgano competente, resultante de la incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores.

#### **Artículo 4º.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de los auxilios que regulan las siguientes bases las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, de conformidad con lo señalado en el art. 11 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (potestativo por la Ley incluirlas), que justifiquen interés en ejecutar obras de las indicadas en el artículo 1º.2 de estas Bases.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que se indican en el art. 13. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Así mismo, los peticionarios de las subvenciones deben cumplir los siguiente requisitos adicionales:
  - A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Cabildo Insular de Tenerife ni con el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
  - B) No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.
  - C) Haber procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Organismo con anterioridad a la presente convocatoria en la forma y plazos establecidos.
  - D) No haber dado comienzo a las obras o, en su caso, haber ejecutado menos del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su presupuesto de ejecución durante el ejercicio de 2016 y hasta el último día del plazo de presentación de instancias.
4. Los beneficiarios, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.
5. A efectos de justificación se unirá al modelo de solicitud, como **anexo 1, modelo de declaración responsable** de no estar incurso los solicitantes del auxilio en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

#### **Artículo 5º.- Financiación.**

1. Los auxilios adoptarán exclusivamente la forma de subvención a fondo perdido.
2. El importe de dicha subvención tendrá un límite mínimo del **quince por ciento (15%)** de los costes de las obras e instalaciones proyectadas, según la homogenización que se expresa en el punto 5 de este artículo, y un límite máximo del **cincuenta por ciento (50%)** del presupuesto base y del presupuesto homogeneizado, no pudiendo, en ningún caso, superar dicho importe la cantidad de **sesenta mil (60.000,00) euros**.
3. En el caso de que de acuerdo con el número e importe de las subvenciones solicitadas resultara un reparto que excediera el montante del crédito presupuestario disponible, se irían asignando las cuantías por orden de puntuación de mayor a menor hasta que quedara agotado el crédito, quedando el resto de solicitudes desestimadas.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se produjera alguna caducidad, durante los seis meses (6) siguientes a la fecha de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento, concediéndose ésta con las mismas condiciones y plazos establecidos en las presentes bases.

4. Los auxilios beneficiarán a obras a iniciar en el presente ejercicio presupuestario, aunque pueda hacerse efectivo el abono de parte de la subvención en el ejercicio de 2017.

5. En todos los casos, el montante efectivo del auxilio será el equivalente a mantener la proporción del importe inicial de la subvención otorgada respecto al presupuesto de la obra, aplicado sobre el coste real de los trabajos y en ningún caso superará dicho importe inicial.
6. Los precios que sirven de base para la confección de los presupuestos del anteproyecto citado en el artículo 5º, punto 1, apartado i) de estas Bases y del proyecto a que se refiere el artículo 17 del Decreto 88/1991, serán evaluados y, en su caso, adaptados, por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Dicha adaptación, si procede, servirá de base para la determinación de los auxilios.

#### **Artículo 6º.- Solicitudes y documentación.**

1. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e informaciones determinadas en las bases reguladoras o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
2. Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:
  - A) Solicitud conforme a modelo.
  - B) Declaración de responsable conforme al modelo del anexo 1, Dicho anexo se insertará en la web [www.aguastenerife.org](http://www.aguastenerife.org).
  - C) Documentos o títulos que acrediten la propiedad o disponibilidad del terreno o instalación donde se vayan a realizar las inversiones.
  - D) Los que justifiquen la personalidad de los solicitantes (DNI/NIF) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.
  - E) Declaración responsable del solicitante de no haber dado comienzo a las obras o, en su caso, documentación acreditativa de la fecha de comienzo de las mismas y de haber ejecutado menos del 30% de su presupuesto de ejecución durante el ejercicio de 2016 y hasta el último día del plazo de presentación de instancias.
  - F) Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
  - G) Copia de Alta a Terceros en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
  - H) Certificados emitidos por los Organismos correspondientes de que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - I) En el momento de la solicitud, acreditar haber solicitado las autorizaciones, concesiones o permisos que se precisen (incluidas las del Consejo Insular de Aguas), o si se está en disposición de ellas adjuntar copia de las mismas. Así mismo, con carácter previo al abono, sea parcial o total, del importe concedido en concepto de auxilio económico, se presentará copia de las autorizaciones obtenidas.
  - J) Anteproyecto de las obras, redactado por técnico competente en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 88/1991. El contenido debe ser el siguiente:

- Descripción de las obras y actuaciones, con los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización.
- Presupuesto de ejecución material y de contrata, plazos y programa de trabajos. Los gastos computables serán los directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del contratista, si existiere, valorado conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras. En ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de la adquisición de terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni costes por redacción de proyectos o dirección, inspección y vigilancia de obras.
- Estudio técnico y económico de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.
- En aplicación a lo establecido en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, documento que corresponda.

K) Estudio de viabilidad de las obras o actuaciones para las que se solicita subvención, que incluirá análisis técnico justificativo de la viabilidad técnica de la obra, análisis económico justificativo de que los beneficios esperados superan las cargas y gastos generados por la actuación; y análisis financiero de la capacidad del solicitante para aportar los recursos necesarios para la ejecución de la obra.

3. El CIATF podrá modificar y corregir aquellas solicitudes cuyos presupuestos incluyan partidas, unidades o precios de obra que supongan un despilfarro manifiesto en recursos o un sobreprecio, siguiendo criterios de eficacia y buenas prácticas constructivas.
4. Examinadas las solicitudes, en el caso de insuficiencia de algún documento, se notificará a los interesados para que subsanen la falta observada en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**. Excepcionalmente, se podrá conceder un nuevo plazo extraordinario de hasta un mes para la presentación de la referida documentación, previa solicitud y con justificación del retraso por parte de los interesados. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al archivo de la solicitud como consecuencia del desistimiento del interesado.
5. En todo caso, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social deberán estar en vigor siempre en el momento de la propuesta de resolución de concesión del auxilio y en el momento de los abonos.

#### **Artículo 7º.- Lugar y presentación.**

1. Las solicitudes dirigidas al Consejo Insular de Aguas de Tenerife se presentarán, junto con la documentación requerida, en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife sitas en la Calle Leoncio Rodríguez nº 3, Edificio El Cabo, Planta 2ª, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Canarias, esto es, el plazo concluirá el día correlativo a la publicación en el mes de que se trate, contado de fecha a fecha.

#### **Artículo 8º.- Criterios de valoración.**

1. Para resolver sobre las solicitudes que se presenten, se evaluarán los distintos conceptos que se citan a continuación, asignándosele a cada uno un coeficiente ponderador y una puntuación individual por aplicación del baremo correspondiente a dicho concepto.

La puntuación global resultante será la suma de los productos de la puntuación particular asignada a cada concepto por el coeficiente atribuido al mismo.

2. Una Comisión de Valoración, integrada por el Gerente de este Organismo, el Secretario y los Jefes de los Departamentos correspondientes, en función de la obra a subvencionar, será la encargada de evaluar las solicitudes, y de asignar los coeficientes y las puntuaciones individuales que correspondan conforme a lo establecido anteriormente.

3. Para las solicitudes formuladas, los conceptos, coeficientes ponderadores y baremos antes indicados son los siguientes:

1º) Agrupación de peticiones, con una ponderación del 22,50% (coeficiente 0,225) y asignándose un (1) punto por cada peticionario, hasta un máximo de diez (10).

2º) La eficiencia sobre el mantenimiento de los recursos existentes, la mejora de la calidad de los mismos y la contribución al aumento de la información hidrológica, con una ponderación del 18,75% (coeficiente 0,1875). La atribución de la puntuación correspondiente (de 0 a 10) se realizara motivadamente mediante informe por los servicios técnicos del Consejo Insular de Aguas.

3º) Tipo de obra (calificada en alguno de los cinco que a continuación se expresan), con un peso relativo del 15% (coeficiente 0,15) y cuya puntuación seguirá el baremo siguiente:

a) Mejora y conservación de la red básica de conducciones: De 7 a 10 puntos.

b) Control de extracciones y minimización de consumos: De 7 a 10 puntos.

c) Obras de captación y aprovechamiento de aguas: De 6 a 8 puntos.

d) Obras de restauración de cauces privados, así como de canalización en general: .....De 0 a 5 puntos.

4º) Tipo de uso (clasificado en alguno de los cuatro que a continuación se expresan), con un peso relativo del 11,25% (coeficiente 0,1125) y cuya puntuación seguirá el baremo siguiente:

a) Abastecimiento de poblaciones:..... De 7 a 10.

b) Regadíos: ..... De 5 a 8.

c) Industrial o turístico: ..... De 3 a 6.

d) Recreativos y otros: ..... De 0 a 4.

5º) No haber percibido en los últimos cinco (5) años subvenciones para obras hidráulicas de cualesquiera de las Administraciones Públicas, con un peso relativo del 7,50% (coeficiente 0,075) y, en su caso, puntuación nula o diez (10).

6º) Grado de cumplimiento de las condiciones de los auxilios concedidos por este Organismo en las **tres (3) últimas convocatorias**, con un peso relativo del 25% (coeficiente 0,25), y cuya puntuación será el valor diez (10) multiplicado sucesivamente por los tres (3) coeficientes correspondientes a los subconceptos siguientes:

a) Obra subvencionada ejecutada, expresado en tanto por uno.

b) Acreditación motivada y aceptada del cumplimiento de las condiciones, posteriores al otorgamiento de la subvención, relativas a la presentación en plazo de la aceptación de la cuantía y condiciones de la misma, garantía y proyecto técnico, que será calificado como 0 ó 1.

c) Presentación de certificaciones mensuales, en todos y cada uno de los meses del plazo de ejecución, dentro del mes siguiente correspondiente, expresado en tanto por uno.

6. En todo caso, es necesario acreditar suficientemente cada uno de los extremos mencionados, pudiendo la Comisión de Valoración homogeneizar los presupuestos de las obras según criterios técnicos objetivos y truncar la determinación de los beneficiarios en orden a garantizar la subvención mínima del 15% del coste real de las obras.

7. En previsión de que el volumen de ayudas solicitado exceda el del crédito disponible, y con el objeto de que las cuantías a otorgar guarden una proporción con la mayor o menor puntuación obtenida, se utilizará el siguiente criterio:

Cuando el 20% de la suma de los presupuestos de las obras, una vez homogeneizados conforme se establece en el apartado anterior, supere el crédito disponible destinado a la presente convocatoria, resultarán denegadas las solicitudes que tengan menor puntuación global hasta que el 20% indicado sea igual o inferior a la cuantía de las subvenciones a conceder, resultando ésta distribuida entre los solicitantes que hayan obtenido mayor valoración.

#### **Artículo 9º.- Instrucción y resolución del procedimiento.**

1. Los procedimientos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada serán instruidos por la Gerencia y resueltos por el Presidente del Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de SEIS (6) MESES, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.

2. La propuesta de concesión formulada por la Junta de Gobierno de este Organismo se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes, así como en la página web [www.aguastenerife.org](http://www.aguastenerife.org)

3. El auxilio se formalizará por resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Ésta contendrá las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos para iniciar y terminar las actuaciones u obras y para comenzar la explotación.

4. No obstante, la Dirección General de Aguas emitirá el informe previo a que hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/1990, de Aguas y artículo 14.1 n), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 374/2015, de 14 de diciembre, a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar.
5. La resolución de concesión de auxilios será notificada individualmente a cada interesado para la formalización del proyecto, en los términos establecidos en la sección 6ª del Decreto 88/1991, que establece lo siguiente:
  - A) En el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán aportar el proyecto de las obras o actuaciones para las que se les ha concedido el auxilio (en formato papel y en digital), firmado por técnico competente, conforme al contenido que recoge el artículo 17 del Decreto 88/91. En el caso de que se encuentre en los supuestos en que así lo exija el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, debe estar visado por el Colegio Profesional que corresponda. Este proyecto deberá estar adaptado a las obras o instalaciones efectivamente subvencionadas y con los mismos precios unitarios que en el anteproyecto base.
  - B) En las obras o actuaciones con presupuesto de contrata inferior a sesenta mil ciento un euros y veintidós céntimos (60.101,21) se aceptará un proyecto simplificado, que consistirá en el anteproyecto inicialmente presentado completado con los datos indispensables para la correcta definición del mismo.
  - C) Junto con el proyecto de obras o actuaciones, el adjudicatario de la ayuda deberá aportar la documentación fehaciente relativa a las titularidades, autorizaciones y concesiones que en fase de anteproyecto se hayan justificado con documentación iniciaria.
6. No obstante lo anterior, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán:
  - A) Aceptar formalmente la cuantía y las condiciones del auxilio que se concede.
  - B) Constituir una garantía en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe del cuatro por ciento (4%) de la aportación económica que corresponda a éstos. Dicha garantía será devuelta a los interesados una vez realizada y comprobada la obra subvencionada por este Organismo.
7. Contra las Resoluciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
8. En el Boletín Oficial de Canarias se publicará una relación de los auxilios concedidos, así como en el tablón de anuncios del CIATF y en la página web [www.aguastenerife.org](http://www.aguastenerife.org), precisando el beneficiario, el destino y la cuantía.
9. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento del auxilio y, en todo caso, la obtención por el

beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución del auxilio.

10. En el supuesto de que alguna obra o instalación que cuente con subvención de este Organismo, fuese objeto de transferencia de titularidad, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de este Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de quince (15) días, a los efectos de valorar si es admisible o no la transferencia de la subvención.
11. Las construcciones o instalaciones objeto de subvención deberán permanecer como mínimo diez (10) años al servicio de la finalidad para la que aquella se conceda o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación. En el supuesto de que se pretenda introducir alguna modificación en las obras o actuaciones subvencionadas, se deberá obtener previa y expresa autorización de este Organismo, que adaptará, si procede, el importe de la subvención a las nuevas circunstancias.

### **Artículo 10º.- Obligaciones.**

1. La aceptación de las subvenciones implica la conformidad y el acatamiento a las presentes Bases, además de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Territorial 88/1991, de 29 de abril, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión celebrada el 23 diciembre de 2004, y demás legislación que resultare de aplicación.
2. Los beneficiarios de los auxilios deberán obtener, antes del inicio de las obras, todas las autorizaciones y licencias administrativas preceptivas para la ejecución de las mismas, siendo a su cargo el pago de cualquier tributo necesario para las mismas. Especialmente cumplir, en su caso, con lo previsto en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. El incumplimiento de esta previsión puede originar la pérdida de la subvención otorgada.
3. Los beneficiarios están sujetos, además, a las siguientes obligaciones:
  - a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
  - b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión del auxilio.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Audiencia de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, entre la que se encontrará facilitar los certificados acreditativos de estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y la seguridad social.
  - d) Comunicar al Consejo Insular de Aguas la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, incluidas las establecidas en el artículo 3 del Decreto 88/1991, de 29 de abril.
  - e) Facilitar el acceso a las obras y toda la documentación precisa para las labores de inspección que el Consejo Insular demande.
  - f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - g) Finalizar necesariamente las obras subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2017.

- h) Emitir, dentro del mes siguiente, las certificaciones de las obras ejecutadas en cada mes.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (art. 31.3 LGS).
- k) Gestionar adecuadamente los residuos generados en obra con el objeto de evitar afecciones a terceros así como al DPH.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control en los términos establecidos en las presentes Bases.

#### **Artículo 11º.- Plazos extraordinarios para el cumplimiento de las obligaciones.**

1. Transcurridos los plazos previstos en los apartados 5º y 6º del artículo 8 de las presentes Bases, el Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá, previa solicitud formulada por los beneficiarios, conceder un plazo extraordinario de hasta un (1) mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de concesión del plazo extraordinario, para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la formalización del proyecto y la constitución de la garantía, siempre que, a tenor de los informes que al respecto se emitan, tal demora no derive de actos imputables al beneficiario de la oportuna subvención.

En los supuestos de no concesión del mencionado periodo extraordinario, el citado órgano iniciará expediente de caducidad de la concesión inicial de la ayuda; Quedando la Administración facultada para adoptar la decisión que estime oportuna en relación al importe no concedido.

2. Asimismo, y respecto al plazo exigido para la finalización de las obras subvencionadas, el Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá, con carácter excepcional e improrrogable, conceder un plazo extraordinario, que se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018, a aquellos beneficiarios de subvenciones que lo soliciten antes de la fecha de finalización de las respectivas obras (31 de diciembre de 2017), siempre que, a tenor de los oportunos informes, dichas obras no hayan podido finalizarse en plazo por causas no imputables a los beneficiarios y existan razones objetivas para su concesión.

No obstante lo anterior, este Consejo Insular de Aguas, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y con una antelación mínima de diez (10) días respecto del 31 de diciembre de 2017, podrá remitir comunicación a los beneficiarios de los auxilios concedidos, advirtiéndoles de la fecha fijada para la finalización de las obras subvencionadas, a los efectos de que, si lo consideran oportuno, soliciten de este Organismo el otorgamiento del plazo extraordinario previsto en el párrafo anterior.

## **Artículo 12º.- Abono.**

1. Las subvenciones se satisfarán al beneficiario, previa certificación de las obras ejecutadas en cada mes. El cálculo de cada abono se realizará en la misma proporción que resulte de la subvención total otorgada. Se deberá proceder por los Técnicos responsables de las obras subvencionadas a la certificación mensual de las obras realizadas, aún cuando en ese mes y por causa justificada no se haya ejecutado obra alguna. Dichas certificaciones se deberán presentar dentro del mes siguiente al de ejecución de las obras y el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede dar lugar al inicio de expediente de caducidad de la subvención otorgada.
2. Las certificaciones, que deberán ir acompañadas de sus respectivas relaciones valoradas al origen, habrán de ser expedidas por el Técnico-Director de la obra, sin perjuicio de las facultades de esta Administración para visitar y comprobar la ejecución de la obra y el destino del auxilio concedido cuando lo estime oportuno, y siempre al comienzo y al final de la misma.
3. No se admitirán adicionales presupuestarios para modificados, complementarios, liquidaciones, revisiones o cualquier otra incidencia que pudiera producirse en la ejecución, correspondiendo, en su caso, sufragar tales incrementos a los particulares beneficiarios.

## **Artículo 13º.- Justificación.**

La justificación de las subvenciones recibidas se realizará conforme a lo previsto y regulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina la presentación final de una cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa deberá tener como contenido el establecido en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para las subvenciones concedidas por importe inferior a sesenta mil euros (60.000 €), se podrá justificar la subvención mediante una cuenta justificativa simplificada en los términos establecidos en el artículo 75 del Reglamento anteriormente mencionado.

## **Artículo 14º.- Caducidad.**

Será causa de caducidad de la subvención otorgada el no haber aportado en plazo, una vez recibida la resolución de otorgamiento de subvención, la documentación requerida y definida en el art. 9 de las presentes bases.

## **Artículo 15º.- Reintegro y pérdida del derecho a cobro.**

1. No será exigible el abono del auxilio o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:
  - a) La obtención del auxilio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.
  - c) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, o que se deriven de la aplicación de la

sección 7ª del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.

- d) El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.
2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas medidas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.
  3. La obligación de terminación de las obras subvencionadas en el plazo establecido, no comportará el reintegro total cuando, a juicio de este Consejo Insular de Aguas, su no finalización se deba a circunstancias no imputables a los beneficiarios.
  4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Autonómica, Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la obra a ejecutar por el beneficiario.
  5. Procederá igualmente el reintegro en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 16º.- Control financiero.**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Consejo Insular de Aguas de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la misma.

#### **Artículo 17º.- Régimen sancionador.**

El régimen sancionador en materia de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de aguas y demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### **DISPOSICION FINAL.**

**Única.-** En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación que resulte aplicable.

**3º.- Ordenar la publicación de la convocatoria y de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de Canarias, dando cumplimiento a la legislación vigente, especialmente a lo dispuesto en la Ley 38/2013 General de Subvenciones, a los efectos de que los interesados puedan presentar solicitudes durante el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación.**

El Secretario

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned below the text 'El Secretario'.